

# **Reformas al Código Penal Relativas al Mercado, la Competencia y la Protección al Consumidor**

**San Salvador, 11 de agosto de 2014**

# **CONTEXTO Y ANTECEDENTES**

# Cárteles: El peor atentado a la libre competencia

La forma más simple pero a la vez restringida de definir una acción cooperativa está dada en los términos siguientes **“acuerdos entre productores para restringir la oferta de bienes y servicios, aumentar el precio de los productos o segmentar los consumidores”**

Tanto las leyes locales como los organismos internacionales concuerdan que **la colusión es la amenaza más grande contra la libre competencia**. Por ello, muchos países han ajustado sus leyes, creado nuevos mecanismos para enfrentarla y endurecido las acciones correctivas.

De hecho, el comisionado para la Unión Europea, M. Monti, señaló en la Conferencia Anual 2003 sobre Políticas de Competencia en esa región que la pelea **contra los cárteles requiere autoridades fuertes y leyes e instrumentos apropiados**. La declaración de Doha, OMC 2001, la destaca como “objeto de análisis y comprensión permanente”.

Naciones Unidas – CEPAL (2005). Políticas de competencia y acuerdos de libre comercio en América Latina y el Caribe: aprendiendo de la experiencia internacional. Santiago de Chile.

# Enfrentando la colusión: su aplicación en la región

---

**La lucha contra los cárteles ha sido históricamente difícil debido a la complejidad** que encierra su detección (la mayoría actúan en secreto), y los problemas de análisis cuantitativo que **dificultan tener pruebas concretas de las actuaciones de los cartelizados.**

## **Conclusiones sobre legislación y agencias:**

“...(vi) Existe acuerdo en que débiles medidas correctivas estimulan la reincidencia.”

# Intermediación en el Mercado Salvadoreño de alimentos

---

Según el informe “Caracterización de la cadena productiva de Maíz Blanco en El Salvador” (IICA-PAF), con base a datos estadísticos del IV Censo Agropecuario, **el 50% de la producción nacional de maíz se destina a la comercialización, y alrededor del 85% de esta es canalizada a través de intermediarios** que son o están vinculados a proveedores mayoristas y minoristas quienes lo ofrecen al consumidor final, todo ello generalmente en relaciones de carácter informal, especialmente entre el productores individuales y los mayoristas.

Únicamente el 15% restante de lo comercializado es orientado a la industria procesadora o a compras institucionales, en donde adquieren el carácter formal e implica el cumplimiento de estándares específicos de calidad.

## Gumarsal denuncia “mafia” en el negocio de las harinas

El presidente de Gumarsal, Wilfredo Guerra Umaña, denunció “la presencia de una mafia” en el negocio de las harinas de trigo y pidió al gobierno “que desarticule esa banda”.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2014 11:48 | POR JULIO VILLARÁN



Para Agroindustrias Gumarsal, una de las productoras de harinas de trigo en el país, este negocio está manejado en un 75% por unos mafiosos “al estilo Corleone”, que se ponen de acuerdo entre sí para vender a precios antojadizos, faltando a toda ética empresarial, y afectando a los salvadoreños que consumen mensualmente 450 mil quintales de harina para pan al mes.

# Costos nacionales de producción de alimentos cosecha: 2012 – 2013 MAG

Unidad de Medida	Arroz tecnificado	Arroz tradicional	Frijol de invierno	Frijol de verano	Maíz semi-tecnificado	Caña de azúcar plantía	Caña de azúcar mantenimiento
QQ Granza	10.21	15.74	34.62				
QQ				30.04	62.5		
TC						24.74	17.2
Rendimiento por manzana			16.35	19.4	13.47		

# Márgenes sobre precio de venta en cadena de distribución del frijol 2012-2013

Costo producción	Margen \$/%	Precio intermediario	Margen \$/%	Precio Mayorista	Margen \$/%	Precio Minorista	Margen \$/%	Precio Consumidor
\$0.30	\$0.04	\$0.34	\$0.03	\$0.37	\$0.03	\$0.40	\$0.13	\$0.53
	7%		6%		6%		25%	

# Marcos Legales relacionados

---

## **Ley de Competencia**

De los acuerdos entre competidores

Art. 25.- Se prohíben las prácticas anticompetitivas realizadas entre competidores las cuales, entre otras, adopten las siguientes modalidades:

- a) Establecer acuerdos para fijar precios u otras condiciones de compra o venta bajo cualquier forma.

## **Ley de Protección al Consumidor**

Prácticas abusivas

Art. 18.- Queda prohibido a todo proveedor:

- h) Utilizar cualquier maniobra o artificio para la consecución de alza de precios o acaparamiento de: alimentos, artículos de primera necesidad y de servicios esenciales;

# **PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL**

# Intermediación en el Mercado Salvadoreño de alimentos

Redacción Actual	Propuesta de reforma
<p>ACAPARAMIENTO</p> <p>Art. 233.- El que almacenare, sustrajere o retuviere fuera del comercio normal, alimentos, artículos o productos de primera necesidad, provocando o pudiendo provocar el alza inmoderada de los precios, a juicio de la autoridad administrativa competente, será sancionado con prisión de tres a cinco años.</p>	<p>“ACAPARAMIENTO</p> <p>Art. 233.- El que almacenare, sustrajere o retuviere fuera del comercio normal, alimentos, artículos o productos de primera necesidad, provocando o pudiendo provocar el alza inmoderada de los precios, a juicio de la autoridad administrativa competente, será sancionado con prisión de seis a diez años.</p>
<p>Cuando se cometiere el delito en estado de emergencia nacional o de calamidad pública, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.</p>	<p>Cuando se cometiere el delito en estado de emergencia nacional o de calamidad pública, será sancionado con prisión de ocho a doce años.”</p>

# Intermediación en el Mercado Salvadoreño de alimentos

Redacción Actual	Propuesta de reforma
<p>VENTA A PRECIO SUPERIOR Art. 234.- El que vendiere alimentos, bienes o prestare servicios a precios superior al que constare en las etiquetas, rótulos, letreros o listas elaboradas por el producto o distribuidor o prestador de servicios, será sancionado con prisión de uno a tres años.</p>	<p>“VENTA A PRECIO SUPERIOR Art. 234.- El que vendiere alimentos, bienes o prestare servicios a precios superior al que constare en las etiquetas, rótulos, letreros o listas elaboradas por el producto o distribuidor o prestador de servicios, será sancionado con prisión de tres a seis años.”</p>
<p>Si el hecho se cometiere en época de conmoción o de calamidad pública, podrá aumentarse la pena hasta en una tercera parte de su máximo.</p>	<p>Si el hecho se cometiere en época de conmoción o de calamidad pública, podrá aumentarse la pena hasta en una tercera parte de su máximo.</p>

# Intermediación en el Mercado Salvadoreño de alimentos

Redacción Actual	Propuesta de reforma
<p>AGIOTAJE</p> <p>Art. 236.- El que divulgare hechos falsos, exagerados o tendenciosos o empleare cualquier artificio fraudulento que pudiere producir desequilibrio en el mercado interno de mercancías, salarios, valores o títulos negociables, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a cien días multa.</p> <p>Si el hecho se cometiere en tiempo de guerra o calamidad pública, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa.</p>	<p>“AGIOTAJE</p> <p>Art. 236.- El que divulgare hechos falsos, exagerados o tendenciosos o empleare cualquier artificio fraudulento que pudiere producir desequilibrio en el mercado interno de mercancías, salarios, valores o títulos negociables, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.</p> <p>Si el hecho se cometiere en tiempo de guerra o calamidad pública, será sancionado con prisión de tres a seis años.”</p>

# Intermediación en el Mercado Salvadoreño de alimentos

Redacción Actual	Propuesta de reforma
<p data-bbox="158 389 956 428">PROPALACIÓN FALSA</p> <p data-bbox="158 439 956 882">Art. 237.- El que propalare hechos falsos o usare cualquier maniobra o artificio para conseguir el alza de los precios de sustancias alimenticias o artículos de primera necesidad, será sancionado con prisión de seis meses a un año y multa de treinta a cincuenta días multa.</p>	<p data-bbox="956 389 1779 428">"PROPALACIÓN FALSA</p> <p data-bbox="956 439 1779 832">Art. 237.- El que propalare hechos falsos o usare cualquier maniobra o artificio para conseguir el alza de los precios de sustancias alimenticias o artículos de primera necesidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años."</p>

# Intermediación en el Mercado Salvadoreño de alimentos

Redacción Actual	Propuesta de reforma
<p>VENTAS ILÍCITAS</p> <p>Art. 240.- El que en época de escasez, conmoción o calamidad pública, pusiere en venta o de cualquier manera negociare con bienes recibidos para ser distribuidos gratuitamente, será sancionado con prisión de uno a tres años.</p>	<p>“VENTAS ILÍCITAS</p> <p>Art. 240.- El que en época de escasez, conmoción o calamidad pública, pusiere en venta o de cualquier manera negociare con bienes recibidos para ser distribuidos gratuitamente, será sancionado con prisión de tres a seis años.”</p>
<p>Si el autor fuere funcionario o empleado público, y el hecho se ejecutare en razón de sus funciones, se le inhabilitará en el respectivo cargo o empleo por igual tiempo.</p>	<p>Si el autor fuere funcionario o empleado público, y el hecho se ejecutare en razón de sus funciones, se le inhabilitará en el respectivo cargo o empleo por igual tiempo.</p>

# Espacios que respaldamos la propuesta

---

- Alianza de la Sociedad Civil por el Derecho a la Alimentación SUN
- Alianza para la Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales
- Consumidores en Acción de Centroamérica y el Caribe -CONSUACCION-
- Comité de Agricultura Familiar
- Mesa Agropecuaria Rural e Indígena
- Mesa de Soberanía Alimentaria
- Plataforma de Agricultura Sostenible de El Salvador
- Plataforma Centroamericana de Economía Solidaria -PECOSOL-